



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 03 AGO 2016

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS REGIONAL BOYACÁ.
DEMANDADO:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN No:	150013133013200102403-01

Ingresa el expediente con informe secretarial visto a folio 287, y vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, por lo que sería del caso proceder a su aprobación, si no fuera porque el despacho advierte que debe ser modificada.¹

Memora el despacho que una vez advertido que la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, no concordaba con los valores que por capital e intereses moratorios deberían ser liquidados en el *sub lite*², se hizo necesario remitir la liquidación aludida en una primera oportunidad a la Jefe de la Oficina de servicios para que las contadoras adscritas al centro de servicios se pronunciaran sobre la conformidad de la misma con las normas contables (f. 279-280), posteriormente y ante la imposibilidad de tal procedimiento, se remitió a la contadora del H. Tribunal Administrativo de Boyacá, para su verificación, lo cual se hizo mediante auto de 20 de abril de 2016 (f. 284).

Ahora, una vez allegada la liquidación por parte de la contadora aludida (f. 285-286), lo procedente sería su aprobación, sin embargo, se advierte que fue incluido un período distinto al que comprende la liquidación presentada por la parte ejecutante, es decir que supera la fecha de corte de la liquidación vista a folio 275 que finalizó el 30 de marzo de 2014, incluyendo indebidamente una actualización hasta el mes de junio de los corrientes. (f. 286).

En este orden de ideas, teniendo como base la liquidación efectuada por la contadora, el Despacho realizó una nueva para así determinar los valores y periodos definitivos, operación que obra anexa a este auto y hace parte integral del mismo.

Así las cosas, en los términos del art. 521 del CPC, se modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante, y no se tiene en cuenta la presentada por la contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, aprobando la elaborada por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹El artículo 521 del C.P.C¹ modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 del año 2010¹, indicaba: **“Liquidación del crédito y de las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.
(...)”

² Se evidencia que los índices de precios al consumidor (IPC final e inicial) utilizados no son los indicados para aplicar la fórmula de la indexación del capital, por eso presenta error en los cálculos aritméticos. Así mismo, se hacen multiplicaciones con anualidades de 360 días, cuando se tiene que calcular por años de 365 días, así como también períodos en los que no se contaron los días de manera inadecuada.

Resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que obra a folio 275, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación efectuada por el despacho que consta en el cuadro anexo por las siguientes sumas:

- a. DOSCIENTOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (**\$ 200.174.709 M/CTE**), por concepto de capital desde el 26 de mayo de 2001, hasta el 30 de marzo del año 2014.
- b. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (**244.953.612 \$M/CTE**), por concepto de intereses moratorios causados desde el 26 de mayo de 2001, hasta el 30 de marzo del año 2014.

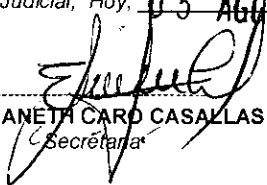
TERCERO: Requerir a las partes para que de conformidad con lo indicado en el numeral 4º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, presenten la actualización de la liquidación del crédito, respecto de los valores causados a partir del mes de abril de 2014, lo anterior, teniendo en cuenta los cálculos y formulas aplicadas por parte de este Despacho en el cuadro anexo (folio 289).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

Jueza

IJ

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA <i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 13 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 05 AGO 2016 siendo las 8:00 A.M.</i>  ERIKA JANETH CARDO CASALLAS <i>Secretaria</i>
--

LIQUIDACIÓN PROCESO EJECUTIVO 150013133013200102403-01

DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
- INVIAS REGIONAL BOYACÁ.
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

		IPC Inicial	IPC Final	Capital Indexado	Tasa de Interes	Días de Mora	Intereses
26/05/2001	31/12/2001		66,73	113056778	12	220	8177257
01/01/2002	31/12/2002	66,73	71,4	120968889	12	365	14516266
01/01/2003	31/12/2003	71,4	76,03	128813230	12	365	15457587
01/01/2004	31/12/2004	76,03	80,21	135895162	12	365	16352097
01/01/2005	31/12/2005	80,21	84,1	142485764	12	365	17098291
01/01/2006	31/12/2006	84,1	87,87	148873057	12	365	17864766
01/01/2007	31/12/2007	87,87	92,87	157344268	12	365	18881312
01/01/2008	31/12/2008	92,87	100	169424214	12	365	20386606
01/01/2009	31/12/2009	100	102	172812698	12	365	20737523
01/01/2010	31/12/2010	102	105,24	178302043	12	365	21396245
01/01/2011	31/12/2011	105,24	109,16	184943472	12	365	22193216
01/01/2012	31/12/2012	109,16	111,82	189450156	12	365	22796303
01/01/2013	31/12/2013	111,82	113,98	193109719	12	365	23173166
01/01/2014	30/03/2014	113,98	118,15	\$ 200174709,	12	90	5922977
							244.953.612

Capital Actualizado al 31/03/2014	\$ 200.174.709
Intereses al 12 % del 26/05/2001 al 31/03/2014	\$ 244.953.612
Total Capital + Intereses	\$ 445.128.321

[Handwritten signature]



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 03 AGO 2016

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.
ACCIONANTE: SAÚL RICARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ Y OTROS.
ACCIONADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL Y OTROS
EXPEDIENTE: 150013331013201200019-00

Estando el proceso en recaudo de pruebas, se allega por parte de la Universidad Nacional de Colombia respuesta a la prueba pericial que le fuera requerida.

El Despacho advierte que mediante auto de pruebas de fecha 31 de mayo de 2016, se dispuso requerir a la Universidad Nacional de Colombia, para que rindiera dictamen pericial, con base en la historia clínica de la paciente KAROLL NICOLE LÓPEZ PABÓN. Teniendo en cuenta que la entidad emitió respuesta a lo solicitado, tal como se advierte a folio (808 vto.) de las actuaciones respectivas, se dispondrá poner en conocimiento de las partes extremos de la *Litis*, dicha contestación para que se pronuncien al respecto, y realicen las diligencias necesarias para la obtención del medio probatorio.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes demandante y demandadas, la contestación visible a folio 808 de las diligencias, para que se pronuncie al respecto, y realicen las actividades necesarias para la obtención del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado publicado en la página web de la Rama Judicial No 13 de HOY 05 AGO 2016 de 2016. Siendo las 8:00 A.M.

ERIKA JANETH CERO CASALLAS
SECRETARÍA



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 03 AGO 2016

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: FLOR FONSECA BARRERA
ACCIONADO: PROACTIVA AGUAS DE TUNJA Y OTROS
EXPEDIENTE: 150013331013201100096-01

Entra el Proceso al Despacho con informe secretarial de fecha 25 de julio de 2016 informando que proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá.

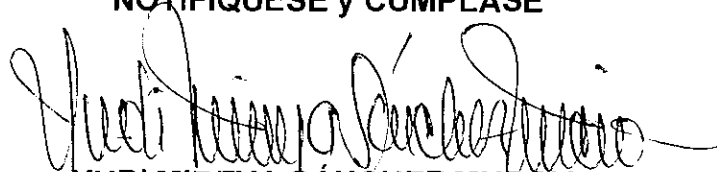
Por lo anterior se procede a ordenar OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por la H. Corporación, mediante providencia de fecha 13 de junio de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia de 31 de agosto de 2015, proferida por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

RESUELVE:

PRIMERO. Obedecer y cumplir lo resuelto mediante providencia del 13 junio de 2016, expedida H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

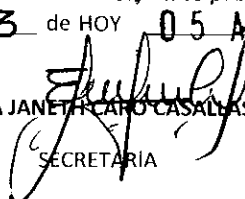
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial No 13 de HOY 05 AGO 2016 de 2016. Siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANET CACHO CASALLAS

SECRETARIA